



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00124-00**
DEMANDANTE: LUZ OFIR CASTAÑO GUERRERO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTA**

Mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2022, este Despacho tuteló los derechos fundamentales de la demandante, ordenando:

*"PRIMERO: CONCEDER a la señora **LUZ OFIR CASTAÑO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.759.903, la protección constitucional del Derecho Fundamental a la salud, en los términos indicados en la presente providencia.*

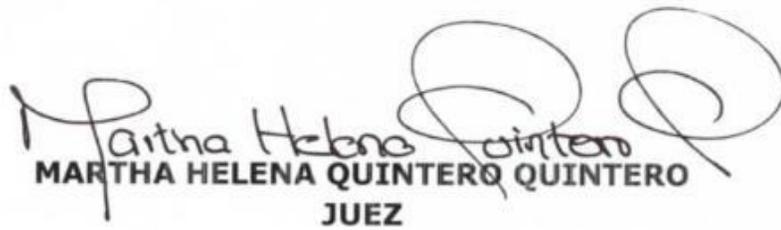
***SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a la asignación de la cita para la realización del examen de marcha, así como con los especialistas de oftalmología y neumología, requerido por la accionante."*

Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2022, la accionante allega escrito solicitando "su ayuda con las siguientes citas médicas: cardiología, neumología, oftalmología, examen de electrograma de ritmo de superficie SOD y medicina interna para obtener solución de mis inhaladores que son de carácter urgente debido a que no dispongo de ellos y no cuento con el dinero para así poder adquirirlo. Por lo consiguiente solicito su atención y ayuda con mi oxígeno portátil ya que las balas portátiles se me hacen muy difíciles de transportar porque presento problemas de fatiga y no duran lo suficiente para poder cumplir mis citas médicas donde se encuentran lejanas a mi sitio de vivienda, quedo atenta a su pronta respuesta."

Cabe precisar que la orden emitida por este Despacho se encaminó a que la entidad accionada asignará las citas para la realización del examen de marcha, así como con los especialistas de oftalmología y neumología, sin que la orden incluyera otros especialistas, exámenes o medicamentos, por lo que el trámite que se le otorgara al incidente de desacato propuesto, se limitara única y exclusivamente a la orden emitida.

Aclarado lo anterior, previo a dar apertura al incidente de desacato, se requiere a la entidad accionada para que informe los trámites realizados para dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 5 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

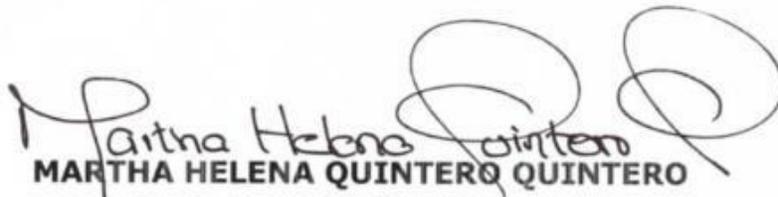
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00168-00**
DEMANDANTE: JAIRO FAJARDO ORTIZ
**DEMANDADOS: UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la entidad demandada, contra el fallo proferido por este Despacho el 27 de mayo de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am